

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, para su revisión, la cual fue recibida en el buzón electrónico institucional del despacho, el día 01 de noviembre de 2023. Sírvase Proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2743

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023- 00783-00

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda EJECUTIVA que promueve la sociedad BANCOLOMBIA S.A., contra JORGE IVAN RAMIREZ CARMONA, para el cobro de obligaciones contenidas en Pagarés Nos. 8290099750 y 8290098074, advirtiendo esta Instancia la concurrencia de falencias, que de cara al siguiente ordenamiento legal no permiten admitirla:

Respecto al Pagaré No. 8290098074.

No se observa el cumplimiento de lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso, por lo que deberá precisar en la demanda acertadamente, desde qué fecha hace uso de la cláusula aceleratoria.

La endosataria deberá indicar, desde qué fecha la pasiva de la litis se encuentra en mora.

Ahora bien, deberá tener en cuenta al momento de subsanar su demanda: la sumatoria acertada de las cuotas aceleradas, y relacionar las fechas en que estas se causaron, y los extremos temporales de los intereses de plazo pretendidos, puesto que existen ambigüedades en el planteamiento de estos.

Respecto al Pagaré No. 8290099750.

Deberá aclarar su pretensión primera, literal a, en el sentido de indicar acertadamente el valor de la cuota acelerada.

Así mismo deberá adecuar su pretensión primera, literal c, sub literal a, teniendo en cuenta la fecha desde la cual incurrió en mora el demandado, esto es desde el 07/06/2023.

Deberá indicarle al Despacho, los conceptos que comprenden el plan de amortización consignado en la cláusula segunda del pagaré adosado No. 8290099750.

Lo anterior encuentra sustento en el artículo 82, numeral 4 y 5 del Código General del Proceso.

En consecuencia, la instancia;

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, instaurada por la EJECUTIVA que promueve la sociedad BANCOLOMBIA S.A. identificada con Nit. 890.903.938-8, contra

JORGE IVAN RAMIREZ CARMONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.274.093, acorde a las causales señaladas con antelación.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte interesada el término legal de CINCO (05) días a partir de la notificación de la presente providencia a fin de que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada como lo dispone el Art. 90 en su inciso 2º del Código General del Proceso.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERIA a la abogada Angie Yanine Mitchell de la Cruz, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.461.980 y T.P. 281727 del C.S.J., para actuar en calidad de endosataria en procuración de la parte demandante, conforme al endoso conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2023
a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

Secretaria